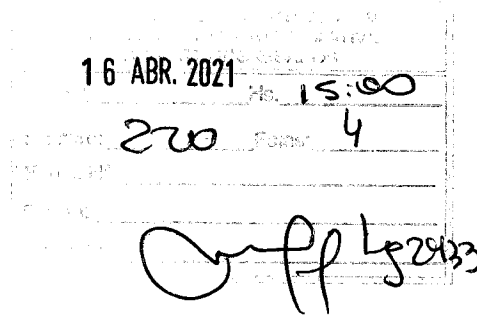


**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño



NOTA N° 28 /21

Letra: B. MPF

Ushuaia, 16 de abril de 2021.

Sr. PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
Dn. Juan Carlos PINO
S. / D

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitar la incorporación del siguiente proyecto de Ordenanza, para ser tratado sobre tablas en la Sesión del día de la fecha, en virtud de los siguientes fundamentos.

Hace pocos días, un grupo de vecinos de nuestra ciudad presentó una nota solicitando la declaración del sector conocido como Laguna del Diablo, como Reserva Natural Urbana de nuestra ciudad.

Es sabido que el macizo en el que se encuentra la laguna mencionada fue declarada Reserva Recreativa Natural mediante Ley Territorial 487 en octubre de 1991 y, por lo tanto, debe mantenerse y conservarse de acuerdo con los objetivos previstos en dicha norma. Cabe destacar que esta declaración se realizó de manera previa a la sanción de la Ley provincial 323, de transferencia del dominio de las tierras urbanas fiscales en favor de los municipios y comunas, y de la Carta Orgánica Municipal de Ushuaia; por lo que actualmente, el macizo en el que se encuentra la Laguna del Diablo es municipal y se encuentra zonificado con Espacio Verde.

En virtud de la movilización de los vecinos en el mes de febrero - preocupados por una obra que se realizaría en el sector- se realizaron modificaciones al proyecto previsto y se realizaron acuerdos. Asimismo, la Subsecretaría de Desarrollo Territorial, se dictó la Resolución S.S.D.T. N° 08/2021 el 3 de marzo del corriente año.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”

Lic. Ricardo J. GARRAMUNO
CONCEJAL
Bloque M. P. F.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

El artículo 2° de esta resolución solicita se gestione la declaración del sector como Reserva Natural Urbana, y en el artículo 5° establece que el refugio (la construcción a realizar) "*deberá ser puesto en funcionamiento con posterioridad a la declaración como Reserva Natural Urbana y la elaboración del correspondiente Plan de Manejo.*"

La propuesta que presento incluye la adhesión a la Ley provincial que estableció el sector como área protegida, y el cambio de zonificación de ese macizo y dos parcelas adicionales, para crear la Reserva Natural Urbana Laguna del Diablo.

La inclusión de las parcelas tiene un doble objetivo:

- Conservar un espacio que, integrado al macizo en el que se encuentra la laguna, puede funcionar como corredor biológico conectando ambos sectores de bosque; y
- Incorporar el área en la que desagota el arroyo de la laguna.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del siguiente proyecto de Ordenanza.

Lic. Ricardo J. GARRAMUNO
CONCEJAL
Bloque M. P. F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

PROYECTO DE ORDENANZA

RESERVA NATURAL URBANA LAGUNA DEL DIABLO

ARTÍCULO 1° - Adhesión. ADHIÉRESE a la Ley provincial 487 que declara al macizo L-29, sector denominado Laguna del Diablo, como Reserva Recreativa Natural.

ARTÍCULO 2° - Zonificación. ZONIFÍCASE el macizo identificado catastralmente como L-29 y las parcelas identificadas catastralmente como L-30-27 y c-97-1A; de acuerdo con el croquis que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza, como Distrito Preservación Ambiental -PA-, conforme el artículo VII.1.2.12, del Anexo I de la Ordenanza municipal 2139.

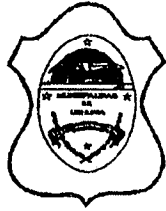
ARTÍCULO 3° - Categoría. Finalidad. ASÍGNASE al área zonificada por el artículo 1° de la presente Ordenanza el carácter de Categoría VI: Área protegida con uso sostenible de los recursos naturales, conforme a las directrices establecidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, con el fin de garantizar la conservación a largo plazo de la naturaleza, de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.

ARTÍCULO 4° - Creación de RNU. Objeto. CRÉASE en el predio identificado en el artículo 1° de la presente Ordenanza, la Reserva Natural Urbana Laguna del Diablo (RNU-LD), con el objeto de:

- a. proporcionar un marco normativo adecuado para la puesta en valor de un área con componentes naturales y culturales de alta jerarquía;
- b. proteger el humedal, las especies de la flora y faunas nativas;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Lic. Ricardo J. GARRAMUÑO
CONCEJAL
Bloque M. P. F.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE

MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

- c. mantener los servicios ambientales que proporciona el humedal;
- d. brindar a usuarios locales y no locales una alternativa para la recreación dentro de la ciudad;
- e. fomentar la educación ambiental, para la difusión y promoción del Patrimonio natural y cultural;
- f. fortalecer la apropiación del lugar por parte de los vecinos;
- g. estimular el trabajo conjunto con los Sistemas nacional y provincial de Áreas Protegidas;
- h. incorporar el área en el sistema de la Red de Senderos de Ushuaia;
- i. generar oportunidades para desarrollo de proyectos de investigación;
- j. constituir una medida de mitigación para afrontar el cambio climático dentro del área urbana.

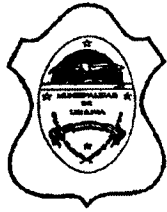
ARTÍCULO 5° - Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, o la que en el futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, responsable de la administración de la RNU-LD.

ARTÍCULO 6° - Comisión Directiva. CRÉASE la Comisión Directiva de la RNU-LD integrada por:

- a) un/a (1) representante de la Autoridad de Aplicación, a cargo de una dirección competente en el objeto de la creación de la RNU, quien ejerce la Presidencia de la Comisión Directiva;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Lic. Ricardo J. GARRAMU
CONCEJAL
Bloque M. P. F.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

- b) un/a (1) representante de la Autoridad de Aplicación de la Ordenanza Red de Senderos de Ushuaia (ReSeU), a cargo de la dirección encargada de la implementación de la ReSeU.
- c) un/a (1) representante del área de educación o cultura, a cargo de una dirección;
- d) un/a (1) representante del área de turismo municipal, a cargo de una dirección.

El Departamento Ejecutivo Municipal debe invitar para participar de la Comisión Directiva de la RNU, con voz y voto, a:

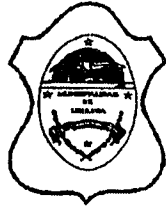
- e) un/a (1) experto en áreas afines a los objetivos de la RNU-LD, no relacionado con el barrio ni con la Municipalidad, perteneciente a instituciones científicas o educativas de nivel superior, con sede en la Provincia, u áreas u organismos nacionales o provinciales con incumbencia en conservación del patrimonio; que puede rotar en función de los temas a tratar por la Comisión Directiva;
- f) dos (2) representantes de las organizaciones de representación vecinal (ORV) del sector o, en su defecto, elegidos por los vecinos de los barrios Andino y Pista de Esquí; y
- g) un/a (1) representante de una organización civil local, con domicilio en Ushuaia, con objeto relacionado con la conservación del patrimonio.

ARTÍCULO 7° - Funciones. La Comisión Directiva de la RNU Laguna del Diablo tiene las siguientes funciones:

- a) participar de la elaboración del Plan de manejo de la RNU;
- b) dictaminar sobre el plan de manejo y sus modificaciones;
- c) proponer y coordinar proyectos o acciones tendientes a la protección ambiental de la reserva para asegurar el cumplimiento de los objetivos de su creación;

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”

Lic. Ricardo J. GARRAMUÑO
CONCEJAL
Bloque M. P. F.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

- d) evaluar y dictaminar sobre cualquier tipo de proyecto o acción que signifique una intervención en el área de influencia de la RNU definida por la red hídrica asociada a la laguna.

ARTÍCULO 8° - Reglamento. Reuniones. La Comisión directiva de la RNU-LD dicta su propio Reglamento Interno y establece la frecuencia de sus reuniones periódicas, a realizarse en días y horarios que permitan la participación de los/as representantes de los/as vecinos/as del barrio.

ARTÍCULO 9°. – **Plan de manejo.** La Autoridad de Aplicación, con la intervención de la Comisión Directiva de la RNU-LD, debe elaborar el Plan de Manejo de la Reserva, en el plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, con mandato preciso a favor de la conservación, de conformidad con las costumbres locales y con el apoyo y asesoramiento de organismos gubernamentales y no gubernamentales, con el objeto de establecer los criterios técnicos para el manejo de los ambientes naturales y recursos socio-culturales involucrados. El Plan de Manejo debe adecuarse a lo establecido en el sistema provincial de áreas protegidas.

ARTÍCULO 10. Aprobación del plan de manejo. El Plan de manejo y sus futuras modificaciones deben ser aprobados por la Comisión Directiva de manera previa a la elevación al Departamento Ejecutivo Municipal para su aprobación ad referendum del Concejo Deliberante.

ARTICULO 11. – Prohibición. PROHÍBESE en la Reserva Natural Urbana Laguna del Diablo, todo uso, actividad, construcción o intervención incompatible con los objetivos del área, en particular los que atentan contra la conservación del patrimonio natural y cultural. En la redacción del Plan de Manejo deben especificarse los usos autorizados y establecer cualquier uso no autorizados se encuentra prohibido.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Lic. Ricardo J. GARRAM
CONCEJAL
Bloque M. P. F.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

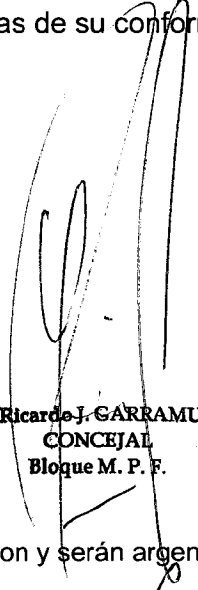
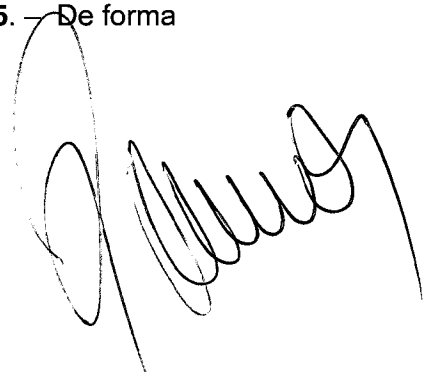
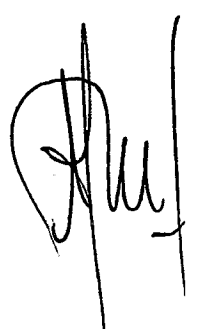
BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

ARTÍCULO 12. - Principio de precautoriedad ambiental. El Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante, la Autoridad de Aplicación, la Comisión Directiva de la RNU- LD, y cada una de las autoridades municipales, deben actuar en un todo de acuerdo con el principio de precautoriedad ambiental a los fines de conservar la naturaleza, los servicios ecosistémicos, los valores culturales y ambientales de la Reserva Natural Urbana Laguna del Diablo y su área de influencia y evitar impactos sobre la alimentación hídrica e histología de la Laguna.

ARTÍCULO 13. - Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal debe establecer, por la vía reglamentaria, el área de influencia de la laguna ubicada en el macizo L-29 y las restricciones necesarias a las obras o intervenciones que se realicen en el sector de la RNU-LD y su área de influencia, para evitar impactos sobre la alimentación hídrica e histología de la laguna.

ARTÍCULO 14. - Plazos. La Autoridad de Aplicación debe convocar a la conformación de la Comisión Directiva en un plazo de treinta (30 días), contados a partir de la promulgación de la presente. La Comisión Directiva de la RNU-LD debe dictar su reglamento interno dentro de los treinta (30) días de su conformación.

ARTÍCULO 15. - De forma



**Lic. Ricardo J. GARRAMUÑO
CONCEJAL
Bloque M. P. F.**

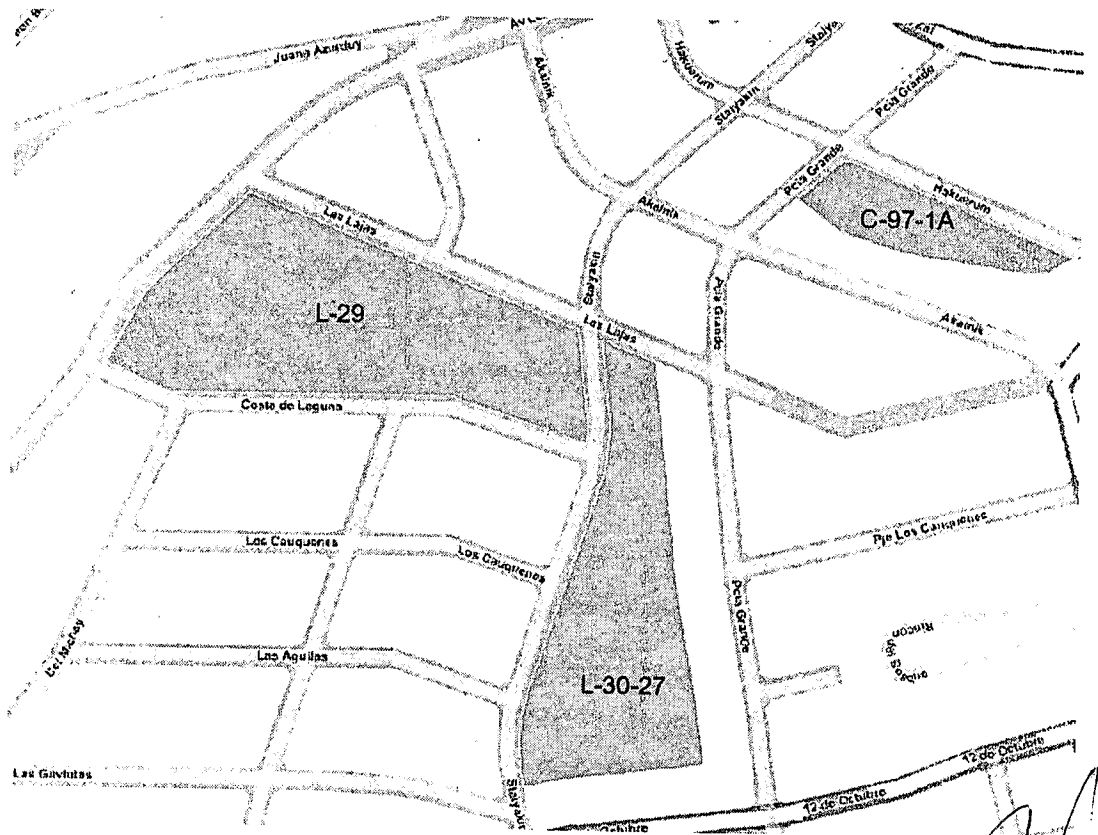
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

ANEXO I: CROQUIS RNU-LD



 Sectores afectados a la RNU-LD

Lic. Ricardo J. GARRAMUÑO
CONCEJAL
Bloque M. P. F.